



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 2022-00567 00

Subsanada en tiempo y tomando en consideración que la demanda cumple con las exigencias previstas en el artículo 384 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: ADMITIR el presente proceso declarativo **VERBAL** (Restitución de inmueble arrendado) instaurado por **PEDRO CLAVER GIRALDO RAMIREZ** en contra de **YAMILE ALMARIO VILLAMARIN, HELIODORO MONTAÑA MEDINA Y GERMAN ALMARIO CASTRO**.

Segundo: TRAMITAR el asunto como un proceso verbal sumario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

Tercero: SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si se trata de una dirección física, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, Ley 2213 del 13 de junio de 2022 si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Cuarto: Reconocer personería al **CONSORCIO BLACK AND WHITE ADMINISTRADOR DE CONDOMINIOS S.A.S.** quien por intermedio de su representante legal, profesional del derecho **ANDRÉS EDUARDO ALDANA VARGAS** actúa como gestor judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido (art 77 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

P.L.R.P..

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>047</u> de hoy <u>24 DE JUNIO DE 2022</u>. La Secretaria, NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b4abcd0055a38394105db28281eb629a932c0f511c0b04535bc4b47e8f74c**

Documento generado en 23/06/2022 07:45:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>